

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO PERIÓDICO “PROYECTOS POLÍTICOS” AL CATÁLOGO DE TARIFAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

⁴ En lo subsecuente Constitución Local.

⁵ En lo sucesivo Código Electoral.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶, mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁷, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- V** El 9 noviembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1º, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁸, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- VI** El INE, por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el Proceso Electoral Local en el Estado de Veracruz, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como en este caso al Organismo Electoral; por lo que, por resolución del Consejo General del INE bajo rubro INE/CG386/2017, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades

⁶ En adelante INE

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 2016.

⁸ En lo subsecuente OPLE.

federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.

- VII** Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, a través del cual se dio cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes federales y locales.

- VIII** El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el OPLE, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018.

- IX** El 1 de noviembre de 2017, en sesión solemne, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- X** El mismo 1 de noviembre, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, fue aprobada la integración de la Comisiones Temporales, entre las que se encuentra la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XI** El 6 de noviembre de 2017, en sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se presentó el proyecto de Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión para integrar el Catálogo de Tarifas, anexos y formatos, para el Proceso Electoral 2017-2018⁹, misma que fue discutida, analizada y aprobada por los integrantes e invitados a la Comisión.
- XII** El 8 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG294/2017**, se emitió la Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por el Consejo General.
- XIII** El 28 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo **CMCyMMI/A06/2017** la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE el Catálogo de Tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018¹⁰.
- XIV** El 1 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG309/2017**, el Consejo General aprobó el Catálogo de Tarifas para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XV** El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, resolvió la improcedencia de la solicitud de los medios de comunicación “Presencia. mx”, “Buzón Xalapa” y “Sin Formato”.
- XVI** El 17 de enero de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz¹¹ dictó sentencia en el Recurso de Apelación **RAP 135/2017**,

⁹ Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

¹⁰ Catálogo de Tarifas para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

¹¹ En adelante TEV.

revocando en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG317/2017** emitido por el Consejo General, citado en el antecedente que precede.

- XVII** El 22 de enero de 2018, mediante Acuerdo **OPLEV/CG030/2018**, el Consejo General aprobó, en cumplimiento de la sentencia dictada por el TEV dentro del expediente **RAP 135/2017** la integración de los medios “Presencia.mx”, “Sin Formato” y “Buzón Xalapa” al Catálogo de Tarifas para el Proceso Electoral 2017-2018.
- XVIII** El 24 de enero de 2018, en sesión extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se presentó el Proyecto de acuerdo para poner a consideración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz la inclusión del medio de comunicación impreso periódico “*proyectos políticos*” al catálogo de tarifas para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismo que fue discutido, analizado y aprobado por los integrantes e invitados a la Comisión.

En virtud de los antecedentes descritos, y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.
- 2** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución

Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia10 P./J.144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 3 Este organismo electoral, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral.
- 4 El OPLE es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al Reglamento que al efecto se emita, así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
- 6 Las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que

el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.

7 De conformidad con lo previsto en el artículo 47, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos tiene a su cargo verificar que los medios de comunicación, distintos a la radio y a la televisión, registren ante el Consejo General, lo siguiente:

- I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;
- II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y
- III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

8 El artículo 48 del Código Electoral señala que el OPLE informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación, distintos a la radio y a la televisión. Durante el Proceso Electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto.

9 El artículo 134, párrafo tercero del Código Electoral señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General del OPLE, un informe o proyecto de

dictamen de los asuntos que se les encomienden, en caso de ser procedente, se emita la resolución respectiva.

- 10 En términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral, las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y dicho Código Electoral, en las fechas que se señalen en las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que el Código Electoral otorga a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece dicha legislación.
- 11 El Consejo General del OPLE, de acuerdo al último párrafo del citado artículo 19, podrá ajustar en un proceso electoral extraordinario, los plazos fijados en este Código Electoral a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo será publicado en la Gaceta Oficial del Estado, para que surta sus efectos.
- 12 El artículo 5, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior de este Organismo, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, la de aprobar el Calendario de los Procesos Electorales de las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos.
- 13 El artículo 8, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE señala que es atribución de las comisiones temporales y especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.

- 14** El artículo 9, numeral 4 del citado Reglamento señala que tanto las Comisiones permanentes como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según se trate, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.
- 15** En el artículo 23, numeral 1, del multicitado Reglamento se determina que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código Electoral, el reglamento o los Acuerdos correspondientes, el cual deberá contener: a) Antecedentes; b) Consideraciones; c) Fundamento legal; y d) Puntos resolutivos.
- 16** En virtud de lo anterior, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, elaboró el Catálogo de Tarifas con los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión que hubiesen formalizado los requisitos establecidos por el Código Número 577 Electoral para el estado de Veracruz y la Convocatoria correspondiente.
- 17** En este sentido, fueron 130 medios de comunicación distintos a la radio y la televisión que presentaron sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, mismos que se encuentran publicados en la página de Internet del OPLE.
- 18** El 4 de diciembre de 2017, el medio de comunicación denominado “Presencia.mx” y el 5 de diciembre los medios de comunicación “Buzón Xalapa” y “Sin Formato” presentaron documentación con la finalidad de ser agregado al Catálogo de Tarifas para el Proceso Electoral 2017-2018; sin

embargo, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos y el Consejo General determinaron improcedente la solicitud de incorporación.

- 19 Derivado de lo anterior, los medios de comunicación “Presencia.mx” y “Sin Formato” interpusieron Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, aprobado el 8 de diciembre de 2017 y su anexo, consistente en el Acuerdo **CMCyMMI/A08/2017** aprobado el 7 de diciembre del mismo año, recurso dentro del cual reclamaron la vulneración a sus derechos fundamentales.
- 20 El 17 de enero de 2018, el TEV resolvió revocar el Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, declarando fundados los agravios manifestados por los promoventes y señalando los efectos siguientes:

*“**QUINTA. EFECTOS.** Dado lo **fundado** de los agravios hechos valer, se revoca en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo OPLEV/CG317/2017 de **ocho** de diciembre de dos mil diecisiete emitido por el Consejo responsable y su anexo consistente en el Acuerdo CMCyMMI/A08/2017 de **siete** de diciembre del mismo año de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del OPLE Veracruz, para los siguientes efectos:*

1. *Se **ORDENA** al Consejo responsable dar entrada a la solicitud de los medios de comunicación “Presencia” y “Sin Formato”.*
2. *Se **ORDENA** con Consejo responsable, a través de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, y la Secretaría Técnica, **verificar** que la solicitud formulada por los medios de comunicación apenas señalados, **con excepción de la temporalidad de la misma**, cumple con los requisitos contenidos en la propia Convocatoria, en observancia a la base Sexta punto III de la Convocatoria.*
3. *En caso contrario, se **ORDENA** al Consejo responsable **REQUERIR** a los medios de comunicación interesados, subsanen los errores u omisiones en que hayan incurrido, apercibidos de que no hacerlo se les tendrá por no presentada la propuesta para su inclusión en el Catálogo de Tarifas, lo que para mayor prontitud deberá realizar en la forma ordenada en la base octava de la Convocatoria.*

4. *Se ORDENA al Consejo responsable y a la Comisión de Medios en cita, en observancia a los artículos 134, párrafo tercero del Código Electoral y 8, inciso a del Reglamento de Comisiones Temporales y Especiales, discutir y aprobar el proyecto de acuerdo que resuelva la solicitud formulada por los medios de comunicación “Presencia” y “Sin Formato”, para su presentación al Consejo General, que de ser procedente emita la resolución correspondiente.*
5. *Se ORDENA al Consejo responsable notificar el acuerdo que recaiga a la solicitud formulada por los medios de comunicación en mención en la forma señalada en la base octava de la Convocatoria.*
6. *Se ORDENA a la autoridad responsable, en supuesto de considerar procedente la solicitud, hacerlo del conocimiento de los partidos políticos con registro, en la forma indicada en el artículo 48 del Código Electoral.*
7. *Se CONCEDE al Consejo General del OPLE Veracruz un plazo de CINCO DÍAS para dar cumplimiento a la sentencia; en el entendido que, una vez hecho lo anterior deberá informarlo a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, debiendo remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.*

- 21 Si bien es cierto la sentencia del TEV no consideraba al medio de comunicación “Buzón Xalapa”, este fue favorecido, ya que inició su trámite junto con los actores objeto de la sentencia, y por lo tanto le es benéfico el criterio adoptado en la resolución. Lo anterior de conformidad con lo resuelto por Sala Superior en el expediente **SUP-REC-43/2017**, derivado de una serie de cadena impugnativa que al final resolvió en el sentido de extender los efectos de una resolución hacia aquellas personas que se encuentran bajo las mismas circunstancias de hecho y derecho, lo que es jurídica y racionalmente posible para dotar de certeza y seguridad jurídica al proceso comicial, así como el respeto al principio de igualdad.
- 22 El 19 de enero de 2018, se recibió en la Unidad de Fiscalización al medio de comunicación impreso Periódico “Proyectos Políticos” con la solicitud de ser incluido en el catálogo de tarifas para el Proceso Electoral 2017-2018.

- 23** Lo anterior , partiendo del criterio adoptado por el TEV, “(...) del contenido del artículo 47 y 48 del Código Electoral, no prevé fecha específica para la aprobación del Catálogo de Tarifas en cuestión, la obligación del Consejo responsable de informar de forma equitativa y oportunamente en condiciones de equidad a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y televisión.”

Asimismo, el artículo 6 de la de la Constitución Federal, tutela el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En ese orden, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, para lo cual, establecerá las condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por su parte, el artículo 7, tutela la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Lo anterior, al prever que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del aludido artículo 6 Constitucional.

- 24** En tal virtud, resulta procedente incluir al medio de comunicación impreso Periódico “Proyectos Políticos” al Catálogo de Tarifas de Medios de Comunicación, distintos a la radio y a la televisión, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con el objetivo de contratar espacios orientados a la promoción del voto en favor de las y los candidatos a cargos de elección

popular, exclusivamente por los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, con los medios de comunicación, distintos a la radio y a la televisión, que hayan efectuado su registro para formar parte del catálogo de referencia. Para la integración del Catálogo se consideraron los elementos de número consecutivo de medio, nombre del medio, tipo de medio, domicilio físico del medio, ficha técnica y tarifas y, en estos términos, se presenta la propuesta para publicación en la página de internet del OPLE:

134	Proyectos Políticos	Impreso	Obras Públicas #11, Col. Ampliación Murillo Vidal, C.P. 91110, Xalapa, Ver.	Andrés Hondall Ñeco 228 8158299 Proyectospoliticos05@yahoo.com	Hipervínculo a paquetes y precios	Hipervínculo a escrito
-----	---------------------	---------	---	--	-----------------------------------	------------------------

25 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 47 fracciones I, II y III, 48, 49, 99, 101, fracciones I, VI inciso a) VIII,

108 fracción XXIV, XXXIX, XLI y XLIII, 115 fracción II, 133, 134, 170 fracción III, Décimo Segundo Transitorio; y 30, 31 párrafo segundo, 33, 36, 38, 39 y 43 de los Lineamientos en la materia y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9 fracción VII y 11 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; similares 4° numeral 1, inciso b), 5° numerales 1 y 2; 6° numerales 3 y 6; 8° numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la inclusión al Catálogo de Tarifas para el Proceso Electoral 2017-2018, del medio de comunicación impreso Periódico “Proyectos Políticos”, en términos del anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para que publique el Catálogo de Tarifas de Medios de Comunicación distintos a la radio y a la televisión, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la página web de este organismo electoral, con la inclusión motivo de este Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a más tardar el 29 de enero de 2018, a la representación de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes acreditados ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, el Catálogo de Tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y televisión con la inclusión de dicho medio de comunicación, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE